

## Exclusiones de ingresos / vivienda en el extranjero para el 2018: Exención de las pruebas de residencia / presencia para varios países

En un Procedimiento de Ingresos reciente, el IRS eximió las pruebas de residencia y presencia que se aplican para fines de las exclusiones de ingresos devengados en el extranjero y los costos de vivienda en el extranjero según el código tributario. Específicamente, las exenciones se aplican a ciertas personas estadounidenses en la República Democrática de Congo, Cuba, Irak y Nicaragua, debido a condiciones adversas en esos países.

### ¿Qué personas califican?

La Sección 911 (a) y Sección el 911 (c) (4) permiten que una “persona calificada” excluya de los impuestos el ingreso devengado en el extranjero y la cantidad del costo de la vivienda.

Una persona calificada es aquella cuyo domicilio fiscal está en un país extranjero y que es bien sea:

- Un ciudadano de los Estados Unidos (o, en ciertas situaciones, un extranjero residente de los Estados Unidos) que cumple con el IRS en que él o ella es residente de buena fe de uno o más países extranjeros durante un período ininterrumpido que incluye un año fiscal completo (prueba de residencia en el extranjero de buena fe), o
- Un ciudadano o residente de los Estados Unidos que, durante un período de 12 meses consecutivos, esté presente en uno o más países extranjeros durante al menos 330 días completos (prueba de presencia física en el extranjero).

Bajo ciertas circunstancias, puede haber una exención de los requisitos de tiempo de la prueba de residencia en el extranjero y la prueba de presencia. Si hay una exención de los requisitos, se considera que el contribuyente:

- Cumplió con el requisito de residencia en el extranjero durante el período en el que él o ella fue residente de buena fe del país extranjero, o
- Cumplió con el requisito de presencia extranjera para el período durante el cual él o ella estuvo presente en el país extranjero. (Se considerará que el contribuyente cumple con este requisito, aunque el requisito de tiempo necesario no se haya cumplido).

Tres condiciones deben cumplirse para que se aplique la exención:

1. El contribuyente tiene que haber sido residente de buena fe de un país extranjero o estar presente en ese país durante un período de tiempo.
2. Antes de que el contribuyente cumpla con los requisitos de tiempo para la prueba de residencia en el extranjero o la prueba de presencia en el extranjero, debe abandonar el país extranjero durante un período en el que el IRS determina, después de consultar con el Departamento de Estado, que las personas tuvieron que abandonar el país extranjero debido a guerra, disturbios civiles o condiciones adversas similares en ese país, que impidieron su normal funcionamiento de los negocios.
3. El contribuyente debe establecer a satisfacción del IRS que se podría esperar razonablemente el cumplimiento de los requisitos de tiempo si no fuera por la guerra, los disturbios civiles o las condiciones adversas similares.

## ¿Cuáles países están incluidos?

Para el 2018, el Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado, determinó que la guerra, los disturbios civiles o las condiciones adversas similares impidieron la conducción normal de los negocios en los siguientes países a partir de la fecha especificada:

- La República Democrática de Congo: Diciembre 14, 2018,
- Cuba: Enero 4, 2018,
- Irak: Septiembre 28, 2018, y
- Nicaragua: Julio 6, 2018.

Por ejemplo, una persona que salió de la República Democrática de Congo en o después del 14 de diciembre del 2018, se considerará una persona calificada con respecto al período durante el cual esa persona estuvo presente o fue residente de buena fe de la República Democrática del Congo si dicha persona establece una expectativa razonable de que habría cumplido con los requisitos del código tributario, de no ser por esas condiciones adversas.

Para calificar para la exención bajo el código tributario, una persona debe establecer su residencia, o haber estado físicamente presente, en el país extranjero en la fecha en que el Secretario de Hacienda determine que se les pidió a las personas el salir del país extranjero. Por ejemplo, las personas que estuvieron físicamente presentes o establecieron su primera residencia en la República Democrática de Congo después del 14 de diciembre del 2018, no califican para la excepción provista en el código tributario para el año fiscal del 2018.

## Impacto incorporado

Si cree que podría estar afectado por estas últimas exenciones, comuníquese con su CPA. Su CPA puede ayudarlo a comprender a cabalidad el impacto sobre su declaración de impuestos y tal vez pueda presentar una declaración enmendada. •